

**Recurso de Reposición / Apelación Proceso # 2019 00741.**

John Rodriguez Vinchery &lt;john.rodriguez@dyglegal.com&gt;

Jue 6/05/2021 3:34 PM

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación Proceso No. 2019-0741.docx Listo para presentar al Juzgado..pdf;

Señor.

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de C.D.I. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA, en contra de INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S. No. 2019-00741**Asunto:** Recurso de Reposición / Subsidio Apelación.

Respetuoso saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, C.D.I. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA, (en adelante "CDI"), de manera respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el DE APELACIÓN, en contra del Auto de fecha 30 de abril de 2021 proferido por su despacho.

Al presente correo electrónico se adjunta escrito de recurso antes indicado, en 18 folios útiles.

Atentamente.

--

Señor.

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de C.D.I. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA, en contra de INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S. No. 2019-00741

**Asunto:** Recurso de Reposición / Subsidio Apelación.

Respetuoso saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, C.D.I. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA, (en adelante "CDI"), de manera respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el DE APELACION, en contra del Auto de fecha 30 de abril de 2021 proferido por su despacho.

#### I. IDENTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO, OPORTUNIDAD Y OBJETO.

Se interpone el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, de fecha treinta (30) de abril de 2021, notificado a través de estado electrónico No. 16 del tres (03) de mayo de 2021.

El presente recurso se formula únicamente en lo que refiere al inciso 4° y 5° del Auto antes identificado, en el cual su despacho adopta las siguientes decisiones: (i) **Desatenderse** el escrito oportunamente radicado por el suscrito abogado en fecha 10 de diciembre de 2020, por la cual se descorre el traslado a las excepciones de mérito incoadas por la parte demandada y al (ii) **Negarse** el decreto de pruebas solicitadas por el suscrito abogado mediante memorial de fecha 10 de diciembre de 2020.

#### **Inciso 4° del Auto recurrido.**

*"Desatiéndase el pronunciamiento del apoderado de la demandante acerca de las excepciones de mérito por cuanto no remitió su escrito desde la dirección electrónica que en su momento se encontraba inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, toda vez que, según obra en la constancia secretarial que precede (f. 285), el litigante no tenía ninguna inscrita en tal plataforma a la fecha del*

término procesal (par. 2º art. 103, inc. 3º art. 122 CGP; art. 3º DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

### **Inciso 5º del Auto recurrido.**

*(...) así como la petición del apoderado judicial de la demandante acerca de nuevas pruebas (f. 287-293) por no ser la oportunidad procesal para tal efecto (arts. 164 y 173 CGP).*

Se interpone el presente recurso de reposición en subsidio el de apelación con fundamento en los artículos 318 y 320, 321 numeral 3, 322 y ss, del Código General del Proceso,

con el objeto y la finalidad de que se **REVOQUE** los incisos 4º y 5º antes identificados y en su lugar; **(i)** se tenga en cuenta por su despacho, el memorial radicado ante ese despacho, de manera oportuna el 10 de diciembre de 2020, y por la cual se descorre el traslado a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, y **(ii)** se decreten, practiquen y valoren las pruebas solicitadas y allegadas en el memorial en mención.

## **II. SUSTENTACION Y RAZONES DEL RECURSO / FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Señor Juez de manera metodológica se sustenta el presente recurso en dos eventos **(2.1.)** el primero frente al pronunciamiento del despacho en desatender el memorial de fecha 10 de diciembre de 2020, y **(2.2.)** en segundo lugar por negarse al decretarse y valoración de las pruebas solicitadas y allegadas de manera oportuna.

### **(2.1.) FRENTE AL PÁRRAFO 4º DEL AUTO RECURRIDO, POR LA CUAL SE DESATIENDE EL MEMORIAL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, OPORTUNA Y DEBIDAMENTE RADICADO ANTE ESE DESPACHO.**

*“Desatiéndase el pronunciamiento del apoderado de la demandante acerca de las excepciones de mérito por cuanto no remitió su escrito desde la dirección electrónica que en su momento se encontraba inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, toda vez que, según obra en la constancia secretarial que precede (f. 285), el litigante no tenía ninguna inscrita en tal plataforma a la fecha del término procesal (par. 2º art. 103, inc. 3º art. 122 CGP; art. 3º DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020)”.*

#### **2.1.1.** Establece el Art. 103 Parágrafo 2º del C.G.P.

**“PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, **se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas** entre las autoridades

judiciales y las partes o sus abogados, **cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.** (negrillas fuera del texto original).

Por lo anterior, resulta oportuno señalarle al Juzgado que, mediante memorial y acto procesal de fecha 17 de julio del año 2020 (acto anterior al memorial de fecha 10 de diciembre de 2020) informe y **suministré** al Despacho mi correo electrónico al indicar: “De otro lado, informo al despacho **que para todos los efectos procesales el correo electrónico del suscrito abogado es [john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)**” (se adjunta memorial y correo electrónico de fecha 17 de julio de 2020)

Desde el 17 de julio de 2020 en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante envié y radiqué memoriales desde el correo electrónico **[john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)** ante ese despacho, y también he **cruzado** comunicaciones con el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de la referencia desde el mencionado correo electrónico.

Por lo anterior, es necesario recordarla trazabilidad de cara al cruce de memoriales y comunicaciones entre el suscrito abogado y el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá:

#### **Correos electrónicos de fecha 17-07-2020 y 06-08-2020.**

- 17 de julio de 2020, El suscrito abogado radica memorial y envía comunicación al Juzgado 17 Cmpal de Bogotá, solicitando se libraré el oficio de medida cautelar con destino a la ORIP Zona centro, de conformidad con la medida cautelar solicitada.
- 06 de agosto de 2020, el Juzgado 17 Cmpal de Bogotá, desde el correo electrónico [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) me solicita información para retiro del oficio con destino al correo electrónico [John.rodriguez@dyglegal.com](mailto:John.rodriguez@dyglegal.com).

#### **Correo electrónico de fecha 06-08-2020.**

- 06 de agosto 2020, en condición de apoderado de la parte demandante y como respuesta al requerimiento del Juzgado 17 Cmpal, adjunté información solicitada por ese despacho que, entre otra, mi correo electrónico como información de contacto.
- El 06 de agosto y 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Cmpal me envía comunicación sobre el retiro del oficio, con destino al correo [John.rodriguez@dyglegal.com](mailto:John.rodriguez@dyglegal.com).

#### **Correo electrónico de fecha 23-10-2020.**

- 23 de octubre de 2020 el Juzgado 17 Cmpal de Bogotá me comparte agendamiento de cita para el retiro del oficio correo que es suscrito por la Dra. Luz Helena Gómez en su calidad de escribiente de ese despacho.

Por lo anterior, es evidente que con anterioridad al 10 de diciembre de 2020, entre el suscrito abogado y el Juzgado 17 Cmpal de Bogotá hemos sostenido y cruzado comunicaciones, así mismo se ha dado trámite a los memoriales radicados así mismo, existe total claridad que en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial de fecha 17 de julio de 2020 informé y suministré al despacho mi dirección electrónica, desde esta data hemos sostenido y cruzado información, memoriales y comunicaciones con ese despacho, razón por la cual, se cumple con lo ordenado en el Art. 103 Par. 2º del C.G.P.

**2.1.2.** Establece el artículo 122 del C.G.P. "FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES.

(...)

*"En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, **el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos**".*  
(negritas fuera del texto original)

De la norma transcrita se observa que el suscrito abogado notificó e informó a través de memorial de fecha 17 de julio de 2020 al Juzgado sobre la dirección electrónica para los todos los efectos procesales, data desde la cual hemos cruzado información, memoriales y notificaciones.

**2.1.3.** Establece Artículo 3. Del Decreto Legislativo:

*"Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.***

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

De la norma transcrita se observan los siguientes deberes de las partes dentro del proceso judicial, con el objeto de que las comunicaciones e información tenga plena validez, y del que resulta imperioso señalar que el suscrito Abogado ha cumplido a cabalidad:

- He suministrado al Juzgado 17 Cmpal de Bogotá el canal digital elegido para los fines del proceso, del que se evidencia que el Juzgado ha interactuado a través del correo electrónico [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el suscrito abogado como apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico [John.rodriguez@dyglegal.com](mailto:John.rodriguez@dyglegal.com)
- He radicado memoriales ante el Juzgado 17 Cmpal de Bogotá y enviado simultáneamente copia de un ejemplar a todos los sujetos procesales, (hago referencia a escrito por la cual se descurre el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la parte demandada).
- He informado y actualizado de manera oportuna ante el Juzgado 17 Cmpal de Bogotá sobre mi correo electrónico para todos los efectos procesales, para recibir notificaciones como para el RADICADO de los memoriales, sobra decir, comunicaciones cruzadas tal como lo establecer el parágrafo 2º del artículo 103 del C.G.P.

Así las cosas, es evidente que el suscrito abogado ha dado cumplimiento a la norma en cita, informando al Juzgado la dirección electrónica para todos los efectos procesales, remisión de memoriales, comunicación con ese despacho judicial, recibo de notificaciones y compartir memoriales con el apoderado de la parte demandada.

#### **2.1.4.** Establecen los artículos 16 y 17 de la Ley 527 de 1999:

*"ARTICULO 16. ATRIBUCION DE UN MENSAJE DE DATOS. Se entenderá que un mensaje de datos proviene del iniciador, cuando éste ha sido enviado por:*

- 1. El propio iniciador.**
- 2. Por alguna persona facultada para actuar en nombre del iniciador respecto de ese mensaje, o*
- 3. Por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que opere automáticamente.*

ARTICULO 17. PRESUNCION DEL ORIGEN DE UN MENSAJE DE DATOS. **Se presume que un mensaje de datos ha sido enviado por el iniciador, cuando:**

1. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el iniciador, para establecer que el mensaje de datos provenía efectivamente de éste, o

2. **El mensaje de datos que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar un mensaje de datos como propio.** (negritas fuera del texto original)

Del artículo 16 anterior y para los efectos que nos ocupa se evidencia con total claridad que, el correo electrónico [john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com) es de propiedad, uso y dominio del suscrito Abogado, y quien directamente he informado a ese despacho judicial como dirección electrónica para efectos de notificación, adicional a ello he cruzado comunicaciones y presentado memoriales ante ese despacho los que han sido tramitados y resueltos por ese operador judicial con anterioridad al radicado del escrito por la cual describí el traslado de las excepciones de mérito, por lo que de conformidad con la presunción legal que gobiernan los artículos en cita, deberá el Juzgado reconocer desde el 17 de julio de 2020 el correo antes señalado como dirección de notificaciones.

#### **2.1.5.** Establece el Acuerdo PCSJA20-11632 DE 2020.

*“Correos electrónicos de abogados. **Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.** /// Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

*El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes. (negritas fuera del texto original)”.*

Del estudio de la norma transcrita se evidencia: **a)** El deber de suministrar el correo electrónico por los abogados para intervenir en los procesos judiciales, obligación que fue cumplida por el suscrito apoderado mediante memorial de fecha 17-07-2020. Y **b)** El correo electrónico se suministra para los efectos de notificaciones emitidas por el Juzgado al apoderado, **NO COMO REQUISITO PARA LOS EFECTOS DE RADICAR UN MEMORIAL ANTE EL DESPACHO.**

Así las cosas, resulta imperioso señalar que el Juzgado realiza una indebida interpretación de la norma, pues consideró en su auto que, el “no haber actualizado en el SIRNA” mi correo electrónico, me impedía el RADICADO de un memorial, distinto es que, el espíritu de la norma establece la actualización del correo electrónico para efectos de notificación y comunicaciones del despacho hacia las partes del proceso, no como requisito para radicar memoriales ante los despachos judiciales.

Máxime que, las normas a la que apela el despacho como sustento legal de su decisión, se han cumplido a cabalidad por parte del suscrito Abogado.

Finalmente, téngase en cuenta que dentro del primer inciso de la norma en cita, existe un **punto seguido**<sup>1</sup> el que diferencia dos enunciados muy distintos a pesar de estar integrados en la misma línea de texto, pues uno de ellos hace referencia al deber de informar al despacho el correo electrónico para efectos de notificación ( y del cual se ha insistido en su cumplimiento) y luego del punto, es decir, el nuevo enunciado de la norma, hace referencia al deber del abogado en actualizar la información en una plataforma web, no obstante, la norma no condiciona la actualización del correo electrónico al radicado de memoriales del abogado litigante ante el despacho.

## CONCLUSION

De la trazabilidad normativa y fáctica anterior, resulta imperioso señalar al despacho que, dentro del proceso obran actuaciones procesales y elementos probatorios suficientes para ATENDER el memorial oportunamente allegado a su despacho y por la cual se descurre el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la pasiva.

Obran dentro del proceso digital, cruce de comunicaciones entre el suscrito Abogado y el Juzgado 17 Cmpal de Bogotá, con anterioridad al RADICADO del memorial de fecha 10 de diciembre de 2020.

Se demuestra y prueba que, el suscrito abogado informó a ese despacho judicial sobre la dirección de correo para efectos de notificación y como correo electrónico de destino para radicación de memoriales. Pues ese despacho ha

---

<sup>1</sup> <https://www.rae.es/dpd/punto> (...)a) Si se escribe al final de un enunciado y a continuación, en el mismo renglón, se inicia otro, se denomina *punto y seguido*, nombre más lógico y recomendable que el también usual de *punto seguido*. Si el punto y seguido coincide con el final de una línea, se comienza a escribir en la siguiente con el mismo margen, sin sangrado inicial. **El punto y seguido es, pues, el que separa los enunciados que integran un párrafo.** (...)

interactuado, cruzado, recibido, radicado y RESUELTO solicitudes elevadas por este abogado.

Al desestimar el memorial radicado de manera oportuna ante ese despacho, el Juzgado 17 Cmpla de Bogotá, no solo quebranta las normas antes indicadas, sino que, se vulneran los derechos y principios de rango constitucional de mi poderdante al **debido proceso, a la contradicción, a la defensa, legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia**

## **(2.2.) FRENTE AL INCISO 5° DEL AUTO RECURRIDO, POR LA CUAL SE NIEGA EL DECRETO Y VALORACION DE NUEVAS PRUEBAS.**

*(...) así como la petición del apoderado judicial de la demandante acerca de nuevas pruebas (f. 287-293) por no ser la oportunidad procesal para tal efecto (arts. 164 y 173 CGP).*

### **2.2.1.** Establecen los artículos 164 y 173 del C.G.P.

*ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y **oportunamente allegadas al proceso**. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*

*ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. **Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.** (negritas fuera del texto original).*

De los artículos transcrito se evidencia que, al operador de justicia le asiste el deber legal de decretar y valorar las pruebas allegadas oportunamente al proceso en la etapas y términos establecidos en el mismo Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta imperioso traer a colación los artículos 206 y 370 del C.G.P. normas que establecen las oportunidades para solicitar y allegar al proceso pruebas por la parte demandante:

*ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a **la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.** (negrilla fuera del texto original).

**ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.** (Negritas y resalte fuera del texto original).

El suscrito abogado realizó la estimación del juramento del Art. 206 del C.G.P., y dentro del término de la norma (memorial de fecha 10-12-2020) se solicitaron y aportaron las pruebas pertinentes de cara a la objeción realizada por la parte demandada, así mismo, se pidieron pruebas sobre los argumentos fácticos contenidos en las excepciones de mérito incoadas por el demandado, tal y como lo establece el art. 370 Ibidem.

Razón por la cual al Juzgado le asiste la obligación de decretar y valorar las pruebas oportunamente solicitadas y allegadas al proceso, como quiera que, son pruebas que gozan de conducencia y pertinencia para resolver el litigio que nos ocupa.

## CONCLUSION

De la trazabilidad normativa y fáctica anterior, resulta imperioso señalar al despacho que las pruebas solicitadas y allegas al proceso con el escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, son oportunas, pertinentes y conducentes.

Al no decretar ni valorar las pruebas solicitadas por el suscrito abogado, el Juzgado no solo quebranta las normas del C.G.P. art. 206 y 370, sino que, se vulneran los derechos y principios de rango constitucional de mi poderdante al **debido proceso, a la contradicción, a la defensa, legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.**

### III. PRUEBAS

Solicito al honorable Juez tener en cuenta los siguientes documentos como pruebas del recurso que se interpone:

1. Memorial de fecha 17-07-2020, radicado mediante correo electrónico ante el Juzgado 17 Cmpal, en la que se solicita la entrega del oficio por la cual se comunica la medida cautelar de inscripción de demanda para ser radicado

ante la ORIP respectiva, se informa y actualiza la dirección de correo electrónico para efectos de notificación al suscrito abogado.

2. Comunicación del despacho hacia el suscrito abogado de fecha 06-08-2020 y 09-09-2020 por la cual se obtiene respuesta del Juzgado 17 Cmpal en el agendamiento de la cita para el retiro del oficio.
3. Respuesta de fecha 23-10-2021 por la cual el Juzgado 17 Cmpal agenda cita al suscrito abogado para retiro del oficio
4. Memorial de fecha de fecha 10-12-2020, por la cual se descurre traslado de las excepciones de mérito.
5. Historial correos electrónicos de fechas 06-08-2020 y 09-09-2020, que demuestran el cruce de comunicaciones entre el suscrito Abogado y el Juzgado 17 Cmpal para adelantar la cita de atención presencial y entrega del oficio.

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y DE DERECHO**

Invoco como fundamentos legales, los artículos; 103 Parágrafo 2º, 122, 164, 173, 206, 318 y 320, 321 numeral 3, 322 y ss 370 del Código General del Proceso, / Artículo 3. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, / artículos 16 y 17 de la Ley 527 de 1999, / artículo 29, 229 de la Constitución Política de Colombia

#### **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la calle 26 A No. 13-97, Edificio Bulevar Tequendama, Oficina 1801 de Bogotá D.C.

E-mail: [John.rodriguez@dyglegal.com](mailto:John.rodriguez@dyglegal.com)

Teléfono. 315-4863907.

Del señor Juez,



**JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY.**

C.C. No. 1.023.875.009 de Bogotá D.C.

T.P. No. 233.928 del C.S.J.

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

**Ref.** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE CDI CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA en contra de INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S. **No. 2019 - 00741.**

Cordial saludo,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo gobernado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y art. 111 del C.G.P., y en atención al decreto de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con FMI 50C-1853020. respetuosamente por medio del presente escrito solicito a su despacho se libre oficio por la cual se comunica la medida de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Respectiva.

De no ser posible lo anterior, solicito se me asigne fecha y hora para proceder con el retiro del oficio de embargo en mención de su despacho, y con posterioridad realizar su radicado ante la O.R.I.P. de Bogotá, Zona Respectiva.

De otro lado, informo al despacho que para todos los efectos procesales el correo electrónico del suscrito abogado es [john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)

Del señor Juez,



**JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY**

**C.C. No. 1.023.875.009 de Bogotá.**

**T.P. N. 233.928 del C.S.J.**



John Rodriguez Vinchery &lt;john.rodriguez@dyglegal.com&gt;

**RE: Solicitud entrega de oficios Rad. 2019-741**

1 mensaje

**Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**  
<cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: John Rodriguez Vinchery <john.rodriguez@dyglegal.com>

6 de agosto de 2020 a las  
11:00

Cordial saludo:

Para efectos de la atención de **MANERA PRESENCIAL** y de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, se informa que la misma se prestará únicamente en **CASOS EXCEPCIONALES** previa cita solicitada al correo electrónico del juzgado antes mencionado ([cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), en el cual deberá indicar:

- Asunto: Tipo de solicitud (Cita para atención presencial)
- Identificación completa de quien asistirá a la cita (nombres, apellidos y cedula de ciudadanía) y calidad en la que actúa; en caso de ser un dependiente judicial deberá acreditar su calidad con la autorización respectiva.
- Información de contacto del solicitante (teléfono celular, dirección y correo electrónico).
- Identificación completa del proceso (23 dígitos), así como las partes que lo componen y clase de proceso.
- Ubicación del Expediente o ultimo Estado.
- Justificación de la razón por la cual considera debe asistir de manera presencial a la sede judicial.

Se le informará a vuelta de correo la fecha, hora y duración de la cita asignada, si fuere el caso, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones del Juzgado de forma puntual, con su cedula de ciudadanía, en el caso de abogados con tarjeta profesional, y para los dependientes judiciales la autorización respectiva, en caso de no asistir a la hora fijada, perderá su cita y deberá reprogramar la misma.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: [carrera 10 N° 14-33 piso 7](#)Correo: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** John Rodriguez Vinchery <[john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)>**Enviado:** viernes, 17 de julio de 2020 10:17 a. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Asunto:** Solicitud entrega de oficios Rad. 2019-741

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E. S. D.

**Ref.** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE CDI CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA en contra de INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S. **No. 2019 - 00741.**

Cordial saludo,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo gobernado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y art. 111 del C.G.P., y en atención al decreto de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con FMI 50C-1853020. respetuosamente por medio del presente escrito solicito a su despacho se libre oficio por la cual se comunica la medida de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Respectiva.

De no ser posible lo anterior, solicito se me asigne fecha y hora para proceder con el retiro del oficio de embargo en mención de su despacho, y con posterioridad realizar su radicado ante la O.R.I.P. de Bogotá, Zona Respectiva.

De otro lado, informo al despacho que para todos los efectos procesales el correo electrónico del suscrito abogado es [john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)

Del señor Juez.

--



**Jhon A. Rodríguez Vinchery**

Abogado Corporativo - Partner

☎ 3154863907 - 5661766

📍 Calle 26ª 13- 97 Ofc. 1801

🌐 [www.derechoygestion.com.co](http://www.derechoygestion.com.co)



John Rodriguez Vinchery <[john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)>

---

## RE: Cita para atención presencial

1 mensaje

---

**Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

<[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Para: John Rodriguez Vinchery <[john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)>

9 de septiembre de 2020 a las

10:47

Cordial saludo:

Deberá estar pendiente a su correo electrónico, se le informara hora y fecha de la cita para el retiro del oficio.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: [carrera 10 N° 14-33 piso 7](#)

Correo: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** John Rodriguez Vinchery <[john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)>

**Enviado:** miércoles, 9 de septiembre de 2020 10:14 a. m.

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Cita para atención presencial

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

**Ref.** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE CDI CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA en contra de INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S. **No. 2019 - 00741.**

Cordial saludo,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo gobernado en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y art. 111 del C.G.P., y en atención a la actuación del procesos de fecha 08 de septiembre de 2020, "oficio elaborado", respetuosamente por medio del presente escrito solicito a su despacho se remita el oficio elaborado al suscrito abogado al siguiente correo electrónico [john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com) o en su defecto se me asigne cita para retirarlo de manera presencial en la secretaría de su despacho.

Del señor Juez,

El jue., 6 de ago. de 2020 a la(s) 12:54, Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. ([cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Cordial saludo:

Se le informará a vuelta de correo la fecha, hora y duración de la cita asignada, si fuere el caso, para lo cual deberá comparecer a las instalaciones del Juzgado de forma puntual, con su cedula de ciudadanía, en el caso de abogados con tarjeta profesional, y para los dependientes judiciales la autorización respectiva, en caso de no asistir a la hora fijada, perderá su cita y deberá reprogramar la misma.

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: [carrera 10 N° 14-33 piso 7](#)

Correo: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** John Rodriguez Vinchery <[john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)>

**Enviado:** jueves, 6 de agosto de 2020 12:34 p. m.

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Cita para atención presencial

Señor

**JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

**Ref.** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE CDI CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA en contra de INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S. **No.** 11001400301720190074100

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera respetuosa solicito a su despacho, para que se me asigne cita para el retirar los oficios de medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con FMI 50C-1853020.

1. Asistirá a la cita: JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, C.C. 1.023.875.009 T.P. 233.928 DEL C.S. DE LA J. en calidad de apoderado de la parte demandante.
2. Teléfono 315-4863907 // dirección [calle 26A # 13- 97, oficina 1801](#), edif. Bulevar Tequendama. / correo electrónico [john.rodriguez@dyglegal.com](mailto:john.rodriguez@dyglegal.com)
3. # del proceso. 11001400301720190074100
4. Último estado. 27 de febrero de 2020.
5. ubicación del expediente. OFICIOS.
6. Se debe asistir para el retiro de los oficios de medida cautelar. como quiera que el demandado fijo avisos de venta del inmueble sobre el cual se solicita amparo o garantía dentro del proceso.

Atentamente,

--



Derecho  
& Gestión

Jhon A. Rodríguez Vinchery

Abogado Corporativo - Partner

☎ 3154863907 - 5661766

📍 Calle 26ª 13- 97 Ofc. 1801

🌐 [www.derechoygestion.com.co](http://www.derechoygestion.com.co)

--



Derecho  
& Gestión

Jhon A. Rodríguez Vinchery

Abogado Corporativo - Partner

☎ 3154863907 - 5661766

📍 Calle 26ª 13- 97 Ofc. 1801

🌐 [www.derechoygestion.com.co](http://www.derechoygestion.com.co)



John Rodriguez Vinchery &lt;john.rodriguez@dyglegal.com&gt;

**AGENDAMIENTO CITA RETIRO DE OFICIOS PROCESO 2019 - 741.**

1 mensaje

**Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.**

&lt;cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: John Rodriguez Vinchery &lt;john.rodriguez@dyglegal.com&gt;

23 de octubre de 2020 a las

10:49

Cordial saludo:

Cordialmente me permito informarle que su cita de retiro de oficio, quedó programada para el día martes 27 de octubre de 2020 a las 9:00 am. Le solicitamos ser puntual, toda vez que la misma ya fue agendada con anterioridad.

Atentamente,

**Luz Helena Gomez**

ESCRIBIENTE JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: [carrera 10 N° 14-33 piso 7](#)Correo: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Visor de archivos XLSX | Microsof... x Correo: Juzgado 17 Civil Municip... x JUZGADOS HERNANDO MORALE... x Conozca los mejores abogados y... x +

outlook.office365.com/owa/calendar/consejosuperiordelajudicatura@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/R2stG-TFnE2oPS12R8qU5g2

# JUZGADOS HERNANDO MORALES

Próxima reserva a nombre de  
JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY

AGENDAMIENTO JUZGADOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

martes, 27 de octubre de 2020  
9:00 (30 minutos)

PISO12

Volver a programar

Cancelar reserva

Nueva reserva

Todas las horas corresponden a la zona horaria (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

ES ? 10:45 a.m. 23/10/2020



John Rodriguez Vinchery &lt;john.rodriguez@dyglegal.com&gt;

**Descorre traslado de excepciones de mérito proceso # 2019-741**

1 mensaje

John Rodriguez Vinchery &lt;john.rodriguez@dyglegal.com&gt;

10 de diciembre de 2020 a las 12:12

Para: "Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." &lt;cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: servicioalcliente@grupocgsas.com.co, Andres Gonzalez &lt;andresgonzalez@cdiconstructora.com&gt;

CCO: jhon rodriguez vinchery &lt;rodriguezvinchery@gmail.com&gt;, Luis Enrique Ramírez Cordoba

&lt;luis.ramirez@dyglegal.com&gt;, Cdi Ltda &lt;cdi.ltida@yahoo.com.co&gt;

**Audios testimonio e interrogatorio Tribunal Arb...**

Señor,

**JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. DEMANDA DECLARATIVA DE C.D.I. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA, EN CONTRA DE INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S. No. 2019-00741

Respetuoso saludo,

JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de C.D.I. CONSTRUCCIONES, DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA, (en adelante "CDI"), en los términos arts. 206 y 370 del C.G.P., descorro oportunamente el traslado de las excepciones de mérito formuladas por INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S. (en adelante WILCORTS), y solicito pruebas adicionales relacionadas con los hechos en los que WILCORTS fundó sus excepciones de mérito y/o medios de defensa.

Por lo anterior se adjunta al presente correo archivo en PDF titulado Descorre traslado de las excepciones de mérito demanda declarativa de CDI Vs WILCORTS # 2019-00741, y 2 audios como pruebas documentales.

Atentamente.

--

**Jhon A. Rodríguez Vinchery**

Abogado Corporativo - Partner

☎ 3154863907 - 5661766

📍 Calle 26ª 13- 97 Ofc. 1801

🌐 [www.derechoygestion.com.co](http://www.derechoygestion.com.co)**Descorre traslado de las excepciones de mérito demanda declarativa de CDI Vs WILCORTS # 2019-** **00741.pdf**  
15717K